aposta
revista de ciencias sociales
ISSN 1696-7348

Nº 61, Abril, Mayo y Junio 2014

LA QUERELLA NICARAGÜENSE ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006-2007). UN ANÁLISIS IDEOLÓGICO

NICARAGÜENSE COMPLAINT BEFORE THE HUMAN RIGHTS INTER-AMERICAN COMMISSION (2006-2007). AN IDEOLOGICAL ANALYSIS

David Francisco Nani Alvarado
Universidad de Costa Rica

Resumen

Este ensayo focaliza el tema de la querella legal planteada por el gobierno nicaragüense ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los años 2006 y 2007. El estudio consiste en un análisis sobre ideología y Derechos Humanos. Se analizan las posturas defendidas por los diferentes actores institucionales, también la visión de la fuente elegida, el periódico *Al Día*. Se concluye la existencia de importantes sesgos ideológicos en los discursos de los distintos actores políticos, por ejemplo la reducción de los hechos, el trato eufemístico, la simplificación de los Derechos Humanos a sólo su expresión legal, entre otros; el tratamiento dado por las instituciones a la xenofobia no combate ese problema social.

Palabras clave

Derechos Humanos, migrantes nicaragüenses, ideología, Estado, xenofobia.

Abstract

This paper focuses the topic of the legal requiring done by the Nicaraguan government in the Human Rights Inter-American Commission in 2006 and 2007. This article consists in an analysis of ideology and Human Rights. The different statements of the different institutional actors are analyzed, even the Al Día *newspaper s vision, the chosen source. It concludes the existence of important ideological bias in the speech of the different political actors, for example the reduction of facts, the euphemistic mood, the simplification of Human Rights concept just to its formal law expression, and another ones; the given treatment by the institutions to xenophobia does not struggle that social problem*.

Keywords

Human Rights, Nicaraguan immigrants, ideology, State, xenophobia.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda reacciones internacionales y legales suscitadas por el caso de Natividad Canda Mairena, migrante nicaragüense asesinado por unos perros rottwweiler en la ciudad de Cartago, Costa Rica, en noviembre del año 2005 (AP, 2006, 3 de mayo). La muerte del inmigrante aconteció en presencia de varios policías y del dueño del taller, sitio al cual Natividad Canda había ingresado sin autorización, el joven de Nicaragua murió allí mismo (AFP, 2006, 10 de noviembre). El hecho implicó una acusación penal contra siete policías, acusados de los delitos de homicidio culposo, homicidio simple, omisión de auxilio e incumplimiento de deberes por la muerte de Canda (Arguedas, 2012, 17 de octubre), el veredicto consistió en que el Tribunal de Juicio de Cartago dictó sentencia absolutoria para todos, los jueces basaron la resolución en que no se aportaron las pruebas necesarias para culpar a los policías (Arguedas, 2012, 17 de octubre).

La muerte de Canda despertó una importante serie de secuelas, tanto en los medios de comunicación y entes estatales, como en la opinión pública, existiendo además importantes evidencias de tendencias sádicas en expresiones cotidianas de la sociedad

civil, pues el hecho se utilizó para la realización de chistes sardónicos y burlas sobre el deceso del joven migrante, que se trasmitieron de forma masiva mediante redes sociales, medios electrónicos y mensajes de texto, entre otras maneras (Masis y Paniagua, 2008). Más aún, como secuela del caso Canda se dio el asesinato de José Ariel Silva Urbina, asesinado a la salida de un bar en Alajuela; tras una noche de chistes xenofóbicos y escarnios, aconteció una disputa en el local, en la cual los nicaragüenses resultaron perseguidos, un costarricense mató a Silva y además otros migrantes de Nicaragua resultaron heridos (Bravo, 2007, 16 de mayo). El caso Silva aconteció en diciembre del 2005 (Bravo, 2007, 16 de mayo), semanas después de la muerte de Canda; aunque no es tema central sí se aborda de forma sustancial en este ensayo, porque la querella nicaragüense ante la CIDH hizo referencia a los dos sucesos y a lo acontecido después.

Debido a la bastedad del tema, el presente artículo aborda específicamente el tópico de la querella interpuesta por Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siendo elementos de estudio dicha demanda, los razonamientos del gobierno nicaragüense, los correspondientes argumentos del Estado costarricense, y los criterios y resoluciones de la propia CIDH, todos tal como aparecen en el periódico tomado como fuente: *Al Día* (en su versión digital), cuyas visiones también se problematizan. El diario en cuestión es ahora un noticiero deportivo, pero esto no fue así hasta el segundo semestre del 2012, dedicándose antes dicha publicación a temas económicos, políticos, sociales y culturales de la realidad nacional e internacional, y formando opinión en esos temas, con una difusión que abarcaba todo el país.

El objetivo principal consiste en responder las preguntas de: *i)* ¿Existen visiones ideologizadas de los Derechos Humanos en los discursos de las distintas partes intervinientes? Y *ii)* si es así, ¿en qué consisten, cómo se entretejen y cuáles son sus posibles repercusiones sociales? La lectura de tal cuestión se realiza a la luz del análisis ideológico, o sea, haciendo hincapié en la representación que sobre los Derechos Humanos de las personas migrantes se construye en el proceso. El artículo se incardina en la tradición de la filosofía social. Se hace uso del análisis ideológico de corte dialéctico como herramienta analítica de las noticias seleccionadas. Se recuerda que el término ideología hace referencia a las construcciones mentales y simbólicas de una sociedad, producto de la configuración de la organización social y económica, la cual expresan, lo ideológico sería lo que tiende a perpetuar esa forma de estructuración; una

construcción ideológica o una visión ideologizada de algo no representa necesariamente un acto deliberado por parte de individuos puntuales (por ejemplo, un periodista o un abogado), sino que es un fruto de una sociedad, que a su vez ha socializado a esas personas, así, desde la tradición marxista, principal fuente teórica analítica de este texto, las construcciones ideológicas o ideologizadas no son producto de la voluntad de un individuo aislado, sino que representan la expresión de todo un sistema social, a cuya perpetuación contribuyen al otorgar características y conductas que se suponen naturales, pero que son en realidad construcciones sociales.

Este artículo, en consecuencia, parte de una perspectiva afín al enfoque crítico (retomando por ejemplo a Althusser) dada la naturaleza del fenómeno a analizar, mismo en el cual hay conflictos, violencias, discriminaciones (por cuestiones de nacionalidad, cultura y clase) e incumplimiento de derechos, de ahí la perspectiva escogida. No se aboga aquí por una validez universal del marxismo u enfoques o autores afines, sino que, dadas las características del tema, se hace ostensible la necesidad de esos marcos analíticos. De acuerdo a Ramírez (2008), las diferentes teorías sólo explican sectores de la realidad, son pertinentes sólo a ciertos campos específicos, y no a todos; partiendo de una visión similar, aquí se plantea que para casos de xenofobia y violencia social se torna necesaria la tradición crítica, emparentada con la dialéctica.

2. ALGUNOS ANTECEDENTES

El tema de la xenofobia, aunque ampliamente tratado, aún tiene muchas vertientes investigativas desde la filosofía social y política. Un estudio previo, de corte histórico-filosófico, lo representa el ensayo de Solís (2009); en dicha obra se analiza el tema desde las tensiones existentes entre lo local y lo global, resaltando la división internacional del trabajo (dada por unos países con mejor paga y oportunidades laborales que otros) como hecho acrecentador de las migraciones. En ese ensayo se enfocan leyes migratorias y actuaciones de políticos en el poder, retomándose los estudios sobre los imaginarios de nacionalidad y algunos aspectos de Habermas como herramientas analíticas (Solís, 2009).

Otro antecedente lo representa la obra de Jiménez (2009). Dicho autor retoma una vastedad de fuentes primarias en su análisis, resaltándose los periódicos, las páginas de

Internet, las leyes y los informes del Estado de la Nación. Para su base analítica, apela sobre todo a obras de ciencias sociales, preponderan las históricas y sociológicas. Se enfoca principalmente en el tema de los imaginarios de nacionalidad, abarcando tanto lo representado por el costarricense sobre sí mismo, como lo representado con respecto a las supuestas otredades nacionales y culturales. Se aborda la relación entre la xenofobia y el desgarre de arraigadas imágenes elaboradas históricamente sobre lo costarricense, tal corrosión de imaginarios tiene que ver con rupturas de ideales de clase, región y familia (Jiménez, 2009).

Con respecto al tema de Derechos Humanos, se rescata la obra de Gallardo (2006). Dicho libro plantea este concepto como una construcción histórica, destacándose que los distintos tipos de derechos (de primera generación, de segunda, etc.) nacen de sensibilidades distintas, incluso antagónicas en algunos casos (Gallardo, 2006). Pensando los Derechos Humanos como fueros o capacidades para alguien frente a un poder o situación dada, se coloca su desarrollo en tanto fruto sociohistórico, que se deriva de las relaciones conflictivas entre sectores sociales diferentes (por ejemplo, burguesía contra nobleza, el ejemplo clásico de la modernidad) (Gallardo, 2006).

En lo respectivo al estudio del Estado y la ideología, se retoma un clásico: la obra de Althusser (1970 / 2008), titulada *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. En esa producción se analiza el tema tanto de los aparatos represivos como de aquellos creadores de ideología, construcción que permite a su vez la existencia de la cohesión social a lo interno de las sociedades capitalistas modernas así como la reproducción del orden social, que se cimenta en la existencia de clases sociales. Desde Althusser (1970 / 2008), la prensa es un aparato ideológico, que con sus discursos reproduce el orden vigente, mostrándolo como el natural y único posible. Althusser representa un autor idóneo para el presente ensayo debido a que analiza las relaciones entre instituciones distintas (las múltiples clases de aparatos ideológicos) y de estas con el sustrato social, lo infraestructural.

3. MARCO CONCEPTUAL

Siguiendo la obra de Althusser (1970 / 2008), tanto la prensa como los organismos jurídicos representan aparatos ideológicos del Estado, definidos aquellos bajo la forma

de entes encargados de inculcar una visión de mundo complaciente con la dominación de las clases hegemónicas de una sociedad dada, ello en el marco del statu quo capitalista actual. Los aparatos represivos (formales y centrales, como la policía) y los ideológicos suelen cooperar entre sí, pues son detentados por una misma clase social, en este caso la burguesa.

"Ideología" se entiende en su acepción de falsa conciencia, lo ideológico distorsiona, invisibiliza, cercena la representación que se realiza sobre lo social, esto en el sentido de nublar la intelección de las relaciones de dominación y explotación que acontecen en una sociedad dada (Althusser, 1970 / 2008). Se adopta la visión de este autor, el esquema en el que la infraestructura social y económica configura los mundos político y cultural, de tal forma que la ideología representa el recurso mediante el cual se mantiene la obediencia a un orden social, donde unos sectores dominan a otros, pero al trasmitir su visión de mundo por diferentes medios (prensa, sistema educativo, etc.) la clase hegemónica impone sus imaginarios y con éstos la perpetuación del cumplimiento de sus intereses. Cabe destacar que los aparatos ideológicos del Estado no contienen a la totalidad de las relaciones sociales de dominación, pues también existen estas a nivel de la infraestructura.

En el caso de los migrantes nicaragüenses en Costa Rica se ha dado un claro irrespeto a los derechos laborales básicos, dándose por ejemplo salarios inferiores al mínimo legal (Alvarenga, 2000). Cranshaw y Morales (1998) establecen que importantes sectores económicos del país (por ejemplo productos no tradicionales) deben su auge a que cuentan con una mano de obra extranjera abundante, que además muchas veces también es indocumentada, tal situación da paso a que se paguen salarios bajos y se provean condiciones sociolaborales deficientes en los sitios de trabajo. Aunado a esto, los ingresos que reciben los migrantes nicaragüenses posibilitan sólo la supervivencia de estas personas y el envío de remesas a Nicaragua, no implicando posibilidades de mejora socioeconómica, ni para los migrantes ni para sus familias, de esta forma la pobreza se perpetúa (Morales y Castro, 2002).

En términos althusserianos, estas situaciones de infraestructura económico-social son correspondidas a nivel superestructural por la acción de los aparatos ideológicos del Estado, así por ejemplo la prensa ha sido muchas veces propagadora de prejuicios y

estereotipos contra los migrantes nicaragüenses, abogando por ideas como de que son un problema, una carga, que atentan contra el bienestar de las instituciones de seguridad social de Costa Rica, entre otras (Sandoval, 2008). Tales construcciones ideológicas invisibilizan el hecho de que el trabajo de la colonia migrante nicaragüense resulta indispensable en sectores productivos claves del capitalismo costarricense, recibiendo por su aporte una paga muchas veces inferior al mínimo legal, según se explicó ya, y que sin la contribución laboral de las gentes de Nicaragua esas empresas capitalistas afrontarían severos desafíos. La xenofobia contra los nicaragüenses no es un problema de hoy, sino que representa una construcción histórica (Sandoval, 2008).

Con respecto a los Derechos Humanos, se tiene que inician como las prerrogativas reclamadas primeramente por los señores frente a la Corona, en la Inglaterra del siglo XVII, y sobre todo, como fruto de las revoluciones burguesas (destacándose la francesa de 1789), en reclamo a la nobleza, buscando la libertad individual, la libre conciencia, pero sobre todo el respeto a la propiedad y la iniciativa privadas (Gallardo, 2006). Los derechos humanos son fueros, capacidades frente a una autoridad o situación dadas (Gallardo, 2006). A través de la historia han existido gracias a las luchas de grupos que buscan darse a sí mismos unas determinadas prerrogativas, durante los siglos XVIII y XIX triunfó la idea del respeto y la subjetividad del propietario; menospreciándose al resto de la humanidad en tanto portadora de derechos, siendo esto último patente en el pensamiento de Locke (Gallardo, 2006). La modernidad trajo consigo la vigencia del iuspositivismo. Ello plantea que es derecho sólo aquel sujeto a la debida sanción: "Este tipo de Derecho es una *norma positiva* (que es efectivamente vinculante o debida porque su incumplimiento acarrea sanción o castigo legal)" (Gallardo, 2006: 35). Lo legal lo es porque ha seguido el proceso jurídico de las leyes vinculantes, y puede ser reclamado ante un tribunal (Gallardo, 2006).

Los Derechos Humanos son sujetos a ideologización en las sociedades contemporáneas. Primero que todo porque una buena parte de ellos no están en realidad pensados para la totalidad de la humanidad, sino para un pequeño grupo, el de los propietarios, declarando primacía social para éstos (Gallardo, 2006). El concepto debe analizarse como lo que es, un producto sociohistórico, y por tanto sólo se puede pensar de forma dinámica y no mecánica, estos fueros se pueden conquistar, lo mismo que perder y revertir. De lo último es nítido ejemplo la llamada guerra contra el terrorismo, en la cual

libertades individuales básicas han sido menoscabadas (piénsese en leyes como la Patriot Act), justamente en nombre de los Derechos Humanos. En este sentido, recuérdense las invasiones militares recientes hechas en supuesta invocación de tales prerrogativas. De todo esto se tiene que el establecimiento de leyes no basta para garantizar el cumplimiento de los derechos en cuestión y que más bien en ciertas circunstancias son usados ideológicamente, como pretexto para atacar a países enteros (Gallardo, 2006).

El iuspositivismo pone derechos reversibles (por ejemplo con el paso de un gobierno democráticamente electo a uno de facto), siendo dable también que sean vigentes sólo en el papel. Piénsese en el contexto latinoamericano, en el cual muchos no pueden reclamarlos por falta de ciertos recursos económicos, políticos y/o culturales; o bien, piénsese en el mundo de lo extrajudicial, mediante el cual se irrespetan impunemente los DDHH (Gallardo, 2006). Sólo con una cultura de derechos humanos; mediante la cual estos adquieren legitimidad cultural (siendo necesaria la lucha social); pueden estos ser conquistados y más aún, defendidos; tal cultura supone el rescate del término de relación social por sobre el mero concepto de individuo; todo ello hace deducir a su vez que el iuspositivismo representa un marco muy limitado en Derechos Humanos (Gallardo, 2006).

En el caso específico de la legislación costarricense sobre migración, se tiene que en general ha primado un enfoque de seguridad nacional con respecto al tema (Jiménez, 2009). En general, se tiene que en un contexto de cambio estructural y de desigualdad en aumento, la xenofobia se pretende respuesta por parte de algunos costarricenses (Jiménez, 2009). Se cuestiona que la migración tenga impacto cultural hasta ahora, siendo más bien algo siempre presente en la historia costarricense, pues la imagen de un país blanco y europeo es una entelequia, privando más bien el mestizaje (Jiménez, 2009). Dicho mestizaje se niega en los imaginarios de nación.

De acuerdo a Solís (2009) los sectores dominantes fortalecen los imaginarios xenofóbicos. Así, por ejemplo, se dan discursos populistas, mediante los cuales los problemas nacionales se les endosan a las colectividades migrantes, las cuales en su mayoría migran para hallar trabajo y mejores condiciones de vida (representando entonces sectores empobrecidos). Solís (2009) señala que la xenofobia se emparenta con

crisis en los imaginarios de nacionalidad en una época en ruta más bien a lo post-nacional. Arguye también que la dinámica económica y cultural no facilita la cancelación de tal problemática social, sino que más bien la coadyuva. Es tan arraigada la xenofobia que en el intejuego legal puede darse lo denominado como el derecho penal del enemigo, presente no en leyes, sino en prácticas e instituciones (Jiménez, 2009). Esta concepción desafía las buenas voluntades y las leyes pro DDHH:

> "Es decir, además de los marcos constitucionales y legales justos requerimos políticas institucionales, educativas, organizaciones, redes de apoyo, medios de comunicación, que luchen por evitar que las personas migrantes y refugiadas sean percibidas y tratadas como enemigas. Requerimos buenas leyes pero también algo más que leyes…" (Jiménez, 2009: 162).

El planteamiento de Jiménez (2009) de alguna manera coincide con lo señalado por Gallardo (2006). Es decir, para el cumplimiento de Derechos Humanos (en este caso de los migrantes) no bastan las leyes en el marco del iuspositivismo, resulta necesaria una sensibilidad cultural particular.

4. TÓPICOS RECURRENTES SOBRE DDHH EN *AL DÍA* CON RESPECTO A LA QUERELLA NICARAGUENSE

Existen importantes sesgos ideológicos en el tema del reclamo nicaragüense por la xenofobia y el Caso Canda ante la CIDH. En este apartado se reconstruyen temas recurrentes en las 28 noticias recabadas sobre dicha querella legal, en que se demandaba a Costa Rica por irrespeto a los Derechos Humanos de la comunidad migrante en el país (lo cual, como se verá más adelante, no estuvo carente de oscilaciones). Se establecen varios tópicos repetidos, pero de ninguna manera se pretende agotar el universo analítico, sino aportar elementos para un análisis ideológico. Los temas encontrados se hallan a continuación.

4. 1. REDUCCIÓN DE LOS HECHOS

Un tema recurrente en la cobertura fue el cambio y aminoramiento de los casos de Natividad Canda y José Ariel Silva. Aquí se examina lo expuesto por *Al Día* para los

hechos concretos de los decesos de ambos nicaragüenses, lo relacionado al abordaje del tópico más general de la xenofobia por parte del periódico se analiza luego.

Cabe señalar que en una noticia se manejan las muertes de Canda Mairena y Silva Urbina con detalles, señalando circunstancias de la muerte de ambos, con respecto al segundo migrante se aduce la comisión de un crimen xenofóbico. Así, se informa que:

> "La denuncia cita el caso del nicaragüense Natividad Canda Mairena, destrozado por feroces perros en noviembre pasado, y el asesinato un mes después de José Ariel Silva, en un ataque de grupos xenófobos que también hirieron a otros cinco migrantes" (DPA, 2006, 17 de julio).

En otras dos coberturas se narra con mayor amplitud lo ocurrido. AFP (2006, 10 de noviembre) afirma que el Organismo de Investigación Judicial en su peritaje adujo que los policías presentes al momento de la muerte pudieron matar a los perros, mas no lo hicieron. DPA (2006, 25 de julio) señala que el ataque de los perros a Canda Mairena se produjo en presencia de policías, el dueño del taller donde ocurrió todo, y otros sujetos. A pesar de que el periódico informa datos que podrían dar paso a una cobertura más crítica y cuestionadora (por ejemplo ¿por qué dos policías son incapaces en dos horas de neutralizar a dos perros que están matando a un ser humano?), ello no acontece, pues tales informes quedan aislados de todo el resto del abordaje de la querella nicaragüense y no se vuelven a tratar.

Abunda una importante omisión de datos relevantes en torno a ambos decesos. En las diferentes ediciones, los hechos resultan de alguna manera aminorados, se restan datos importantes a los eventos: "…y su compatriota José Silva Urbina, asesinado un mes después por un grupo de costarricenses luego de una riña en un bar" (DPA, 2006, 8 de agosto); "…por el asesinato del nicaragüense José Ariel Urbina, muerto a puñaladas en un bar de Alajuela" (AP, 2006, 3 de mayo); "…Natividad Canda Mairena, de 25 años, que fue muerto a dentelladas por un perro Rottweiler, el 10 de noviembre…" (AP, 2006, 3 de mayo); "El gobierno de Nicaragua pidió a la CIDH admitir su acusación por la muerte de dos nicaragüenses, uno fallecido por el ataque de un perro y un segundo en una pelea callejera (AP, 2006, 28 de octubre)"; "Natividad Canda fue asesinado por

perros Rottweiler en Lima de Cartago, el 10 de noviembre pasado, y Silva Urbina fue muerto de varias puñaladas en La Guácima…" (ACAN-EFE, 2006, 7 de febrero).

Siguiendo la misma línea, en noticia rápida se dice que Canda murió atacado por perros y que Urbina murió en un bar (AP, 2006, 7 de febrero). Otra nota aduce que uno de los migrantes murió despedazado por los perros y otro en una pelea con "pobladores locales" (DPA, 2007, 28 de mayo). DPA (2006, 24 de julio) señala que Natividad Canda murió por la acción de dos perros, mientras que el otro migrante falleció en un incidente con costarricenses luego de una discusión en un bar. En otro reporte, AFP (2006, 10 de noviembre) arguye que Silva Urbina falleció por la acción de una turba.

Otra discordancia observada radica en el tema del número de víctimas en el caso de Silva Urbina, así como del manejo de tal dato. AP (2006, 6 de febrero) publica que cuatro nicaragüenses más fueron perjudicados por esos mismos hechos de violencia, pero no se detalla al respecto. ACAN-EFE (2006, 18 de julio) informa que en el incidente que provocó la muerte a Silva, otros cinco nicaragüenses resultaron heridos. En el resto de noticias sólo se habla de los decesos de Canda Mairena y Silva Urbina, los cuatro (¿o cinco?) heridos del segundo caso son tema abandonado, incluso no se reporta ninguna resolución judicial que contemplase un fallo con respecto a esos cinco heridos.

Según se vio, en algunas pocas noticias se expone con más detalle, pero en la gran mayoría se recortan o reducen los acontecimientos, restando aspectos vitales, se abandona la idea integral, inicialmente planteada pero que luego se abandona, de que Silva Urbina murió asesinado en un crimen xenofóbico, que además de él hubieron otros cinco nicaragüenses heridos en el ataque, y que dos perros destrozaron a un ser humano; el criterio del Organismo de Investigación Judicial sobre el caso Canda tampoco se vuelve a tratar, analizar o comentar.

4. 2. LOS EUFEMISMOS CON RESPECTO A LA XENOFOBIA

En la operación efectuada por *Al Día* con respecto al problema global de la xenofobia se evidencian ideologizaciones, entre estas el eufemismo con respecto a dicha problemática social. La construcción ideológica observada consiste en aminorar la

discriminación hacia la población migrante nicaragüense. Así por ejemplo, en un informe sobre una declaración de la CIDH, ACAN-EFE (2007, 10 de marzo) señala que se anunció que próximamente se informaría del arreglo entre Nicaragua y Costa Rica en el contencioso ante la Comisión por el primer país, que se refería a la discriminación de que son víctimas *algunos de sus conciudadanos* en territorio costarricense. Desde el argumento anterior, la xenofobia se restringe sólo a algunos migrantes, no es para nada un hecho con alta difusión social, sino algo de casos puntuales. Al no hacerse cita textual, sino una supuesta paráfrasis, la ideologización corre por cuenta de *Al Día* (que si bien retoma lo que dicen ACAN-EFE y otras agencias, se apropia de sus visiones al publicarlas sin crítica), y no de la CIDH. Como se verá más adelante, la acusación focalizó sobre los casos de Canda y Silva, pero incluyó aspectos de carácter general, una denuncia por el trato recibido por la colonia nicaragüense como un todo. Así, en la cita resaltada queda en evidencia la simplificación de la querella.

En el mismo sentido que lo anterior opera la siguiente referencia: "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convocó a una segunda audiencia por la denuncia de Nicaragua en contra de nuestro país, por xenofobia y discriminación a inmigrantes nicaragüenses" (*Al Día*, 2006, 1 de Octubre). Una vez más, la denuncia nicaragüense se describe en torno a defender migrantes, y no a *los migrantes*. El periódico está así simplificando y reduciendo los hechos. Más patente aún es la afirmación inmediatamente consecuente: "La denuncia fue presentada en febrero por la muerte de los nicaragüenses Natividad Canda Mairena y José Ariel Urbina Silva" (*Al Día*, 2006, 1 de Octubre).

Otra nota breve funciona en el mismo sentido: "Nicaragua responderá en un mes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud hecha por Costa Rica de declarar inadmisible la denuncia por supuesta violación a derechos humanos de inmigrantes nicaragüenses aquí" (ACAN-EFE, 2006, 7 de mayo). La querella nicaragüense, según la expone *Al Día*, se reduce a defender los derechos de unos migrantes, puntuales y precisos, no de la comunidad como un todo. Idéntico esquema produce ACAN-EFE (2006, 6 de mayo) un día antes a la nota anterior: "Costa Rica le solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declarar inadmisible una demanda de Nicaragua por presuntos abusos contra ciudadanos nicaragüenses en nuestro país". En la cita, las víctimas de la xenofobia no son *los*

migrantes, sino de nuevo sólo algunos, *unos* ciudadanos dados y nada más. Además los atropellos sufridos por esas personas (la colectividad) son sólo *presuntos*, constituyen situaciones no constatadas, de tal forma que la xenofobia en tanto problema social queda en suspenso.

El periódico podría afirmar que no puede dar por sentado algo no sancionado por los tribunales (la resolución y condena por el caso de José Ariel Silva se dio hasta el 28 de setiembre del 2009), pero cabría la duda de si ante sucesos similares, se actúa de la misma manera, apelando a eufemismos. Auxiliarmente, se puede tomar otra nota de esa misma edición del 6 de mayo del 2006: "Una turba integrada por unas 40 personas intentó linchar antenoche, a las 7, en el barrio San Luis de Ciudad Quesada a un hombre de unos 30 años…" (Chinchilla, 2006, 6 de mayo). Más adelante, se narra con lujo de detalles: "El grupo lo encontró en la vía pública y la emprendió a golpes contra él, utilizando piedras y palos, aduciendo que el joven es el responsable de cometer varios robos en los últimos días" (Chinchilla, 2006, 6 de mayo). Si un grupo atenta contra la vida de alguien, aduciendo justicia callejera, el periódico expone los hechos de forma directa, tajante, pero si existen motivos xenofóbicos, ello se oculta, todo queda en el terreno de lo *presunto,* se invisibiliza; aunque no siempre, en la mayoría de las ocasiones sí ocurre tal acción. ¿Por qué difiere el trato noticioso a la referencia al caso de José Silva Urbina con los sucesos de San Carlos? Si se trata de no culpar a nadie antes de juicio (posiblemente para no lesionar un principio del Derecho denominado *in dubia pro reo*), en el segundo caso todo debió manejarse también de forma suspensiva.

4. 3. LA CIDH Y EL GOBIERNO NICARAGÜENSE EN LA LLAMADA "SOLUCIÓN AMISTOSA"

Otro tema recurrente en las noticias lo representa la iniciativa al parecer de la CIDH y avalada por el gobierno de Nicaragua en ese entonces, que consistió en dirimir la querella planteada en términos de una "solución amistosa". Por motivos que no se narran en el periódico (y tampoco en otras fuentes), el gobierno de Nicaragua dio un giro importante, pues pasó de demandar al gobierno costarricense, a la búsqueda de un acuerdo afable. Al respecto se tienen las palabras del canciller nicaragüense, publicadas por *Al Día*:

> "Esto se trata, ahora, de evaluar y lo estamos evaluando con buenos ojos, la posibilidad de un arreglo amistoso con Costa Rica, mandatado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y estamos analizando seriamente esta propuesta de la comisión, como digo, tratando de verla con buenos ojos y pronto estaremos dando a conocer el resultado de ese análisis", dijo Caldera, en declaraciones difundidas hoy en San José" (DPA, 2006, 25 de Julio).

De acuerdo a *Al Día*, la CIDH planteó tal tipo de solución: "La comisión ha pedido reiteradamente llegar a una solución amistosa" (AP, 2007, 9 de marzo). La CIDH propuso tal vía, los gobernantes de Nicaragua la aprobaron, con respecto a ello se tiene de forma aún más enfática: "El canciller nicaragüense, Norman Caldera, indicó ayer que su país aceptó una "solución amistosa" con Costa Rica sobre una denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por denegación de justicia y xenofobia tras la muerte de 2 nicaragüenses aquí" (AFP, 2006, 5 de agosto). El gobierno costarricense lo desechó. No importa en el presente ensayo la reconstrucción minuciosa de la disputa y sus recovecos legales en pos de solución, sino las implicaciones ideológicas de la vía postulada.

Resulta digno de atención el hecho de que la CIDH; un ente de vigilancia para el cumplimiento de los Derechos Humanos; y el gobierno que supuestamente vela por el sector poblacional afectado y ofendido, propongan una "solución amistosa". Una persona murió linchada sólo por ser nicaragüense, el deceso de Canda por su parte acarreó un aumento de la xenofobia, pero los encargados de defender a dichos seres humanos abdican con suma facilidad en su querella, proponiendo un arreglo afable. Habían muchas posibles medidas para intentar alguna reparación del daño (solicitud de acciones afirmativas para la comunidad migrante nicaragüense en Costa Rica, o bien, demandar de las instituciones un cuestionamiento de ciertos modos de socialización del costarricense, en los que se expresan y reproducen imaginarios xenofóbicos, por poner dos ejemplos), pero la CIDH y el gobierno nicaragüense de ese entonces prefirieron "solucionar" todo evocando la amistad.

Posiblemente el ambiguo término de solución amistosa sea sinónimo o guarde parentesco con aquel de solución alternativa de conflictos. Dicho procedimiento legal

nunca suele utilizarse en casos que median delitos graves, como aquellos en los que se ciegan vidas humanas. Además para ello se requiere del consentimiento de las partes, ¿consultaron en tal sentido la CIDH y los diplomáticos del gobierno nicaragüense a las familias afectadas? Las noticias no dan fe de ello en absolutamente ninguna parte.

Asimismo, la acusación original no se limitaba sólo al caso específico de las muertes de Canda y Silva, sino que incluía elementos de carácter general, se refería a la xenofobia incrementada como consecuencia de ambos casos, pero también presente a través de la historia; ello quiere decir que la acusación primera abogaba por los derechos de la comunidad migrante en general, afectada ahora por un auge xenofóbico pero víctima de dicho problema social desde hace muchas décadas. Esta última situación permite decir que los diplomáticos se arrojaron la representación de la colonia nicaragüense, algo válido en los términos del derecho positivo y la democracia representativa, pero para buscar algo parecido a una resolución alterna de conflictos debieron consultar a esa comunidad migrante, pues era la directamente afectada; esto tampoco se realizó.

Más allá de los procedimientos de una resolución alterna de conflictos, y de si puede aplicar algo así en materia de Derechos Humanos, se encuentra el tema de la defensa de tales prerrogativas universales. Los DDHH no son algo que se pueda resolver de forma intermedia, se dictamina si se cumplen o se irrespetan, la solución es dicotómica y no cabe la búsqueda de un punto medio, los Derechos Humanos no pueden ser sujetos a negociación o arreglo. A nivel histórico tal noción de solución amistosa es sencillamente impensable.

4. 4. EL DERECHO COMO APARATO IDEOLÓGICO

Además de las problemáticas derivadas del caso en sí, acontecieron otros aspectos susceptibles de crítica, en los cuales se invisibilizan y son inviables los Derechos Humanos a causa de los mecanismos del aparato legal, a su vez emparentados con la ideología. Al respecto de tal situación se tiene, en primer lugar, la dificultad de que un Estado demande a otro Estado. Dicha situación supone una especie de armonía necesaria entre tales entes, descartando la posibilidad de conflictos de personas de un país que resulten afectadas por políticas de otro, y que apelasen a sus autoridades e

instituciones, un ejemplo patente se halla en las leyes anti-inmigratorias de Arizona y los migrantes.

El caso de que un Estado defienda los derechos de sus ciudadanos frente a un igual no se contempla siquiera. Esto afecta a los ciudadanos de los países afectados por algún Estado, pues el gobierno de su patria no puede defenderlos, perdiendo la posibilidad de una defensa con mayor amparo y apoyo. En el marco de la CIDH no se proscriben las demandas entre Estados; pero tampoco se declara como posibilidad, implica una vía no vista ni menos aún, normada: "El gobierno de San José pidió a la Comisión que se pronuncie sobre un recurso de inadmisibilidad del caso, en el entendido de que el sistema interamericano no contempla denuncias entre Estados" (DPA, 2006, 8 de agosto). Ello pareciera tener asidero en la operatividad de los mecanismos legales en cuestión: "Las reservas se relacionan con la admisibilidad, en un inicio, de un caso elevado por primera vez por un Estado contra otro, en la CIDH…" (DPA, 2007, 28 de mayo).

El hecho de que no se contemple la posibilidad de la defensa de ciudadanos por parte de un Estado, y en contra de otro, resulta grave si se toma en cuenta la eventual locación social diferenciada de los involucrados; una persona o un sector, por ejemplo los migrantes, que se hallen en una situación de vulnerabilidad social, ven coartadas sus posibilidades de defensa de sus derechos, piénsese en todos los gastos y esfuerzos que conlleva interponer una demanda así ante un organismo como la CIDH. Una intervención estatal del país de origen alivianaría tales sacrificios, pero la ley no guarda ni se preocupa por tal recurso, que bien puede implicar la diferencia entre hacer o no valer los Derechos Humanos.

Un tema recurrente lo representa la imposibilidad de una demanda por xenofobia en tanto fenómeno social. La denuncia hecha por Nicaragua trató de englobar esta situación y además los casos específicos de las muertes de Canda y Silva, la acusación era amplia:

> "Nicaragua demandó a Costa Rica ante la comisión hace un año, acusándola de no brindar las debidas garantías en la protección de los derechos humanos de los nicaragüenses que viven en Costa Rica y que llegarían al medio

> millón. El gobierno de Managua tomó como ejemplo de la xenofobia y discriminación costarricense los casos de los nicaragüenses Natividad Canda Mairena y José Ariel Silva Urbina, llevado a los tribunales costarricenses" (AP, 2007, 9 de marzo)

Las noticias reflejan algún nivel de vaguedad en el caso de lo publicado nueve meses antes: "La semana pasada, Managua acusó a Costa Rica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la presunta retardación en la aplicación de justicia y discriminación contra los inmigrantes nicaragüenses" (DPA, 2006, 24 de julio). No obstante, en otras noticias sí aparecen claras las causas de la querella, resulta ostensible que si bien la misma gira en torno tanto a los casos de Canda como de Silva Urbina, hace además referencia al clima xenofóbico vivido en Costa Rica, el cual es sujeto también de denuncia, así se evidencia en otro fragmento: "Caldera dijo el lunes que la denuncia tiene como fin que se ponga fin al clima de violencia que existe en ese país contra los nicaragüenses (y) se obligue a las autoridades (costarricenses) a tomar medidas para que esos crímenes no queden impunes." (AP, 2006, 10 de febrero). Más adelante el carácter enfático toma mayor fuerza argumentativa: "El canciller insistió el viernes en que la denuncia ante la CIDH ha sido puesta en función de todos los nicaragüenses que han emigrado a Costa Rica ya que la muerte de Canda Mairena generó una reacción xenofóbica en ese país" (AP, 2006, 10 de febrero). De forma más diáfana, se tiene que:

> "El canciller nicaragüense Normal Caldera dijo en rueda de prensa que la denuncia fue puesta en Washington ante la CIDH este lunes por instrucciones del presidente Enrique Bolaños. (….) Dijo que se hizo la denuncia para que se ponga fin a este clima de violencia que existe en ese país contra los nicaragüenses (y) se obligue a las autoridades (de Costa Rica) a tomar medidas para que estos crímenes no queden impunes" (AP, 2006, 6 de febrero).

Queda clara la intención de la querella del gobierno nicaragüense ante la CIDH, el eje principal lo representan los casos Canda Mairena y Silva Urbina, pero también la demanda hace alusión a un "clima de violencia" de carácter xenofóbico, al cual se busca eliminar con la demanda.

¿Qué pasó con la demanda? Según el periódico:

> "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró inadmisible una demanda del Gobierno de Nicaragua contra Costa Rica por supuestas prácticas discriminatorias contra los inmigrantes de ese país, basada en la muerte de Natividad Canda, en noviembre del 2005, y José Ariel Silva, un mes después" (Rojas, 2007, 13 de marzo).

Las explicaciones se añaden más adelante: "El caso, añadió, queda archivado y se declaró inadmisible, debido a que aún no se ha agotado la vía judicial interna en Costa Rica, tal como alegaba Nicaragua en su demanda" (Rojas, 2007, 13 de marzo). En otra edición, un día anterior, se informa: "En su resolución, comunicada este lunes a las partes, la CIDH consideró que no se han agotado las instancias internas de justicia, las cuales están abiertas y disponibles para los inmigrantes nicaragüenses, contrariamente a lo acusado por el gobierno de Nicaragua" (AFP, 2007, 12 de marzo). El fallo fue sencillo: no existe retardación de justicia ni inatención hacia los migrantes nicaragüenses, tampoco xenofobia, pues los pleitos legales se encuentran en curso en Costa Rica.

Más allá de tal veredicto, cuyo análisis no interesa aquí porque este artículo no es de ciencias jurídicas, el hecho a destacar lo representa la desestimación y reducción del fenómeno de la xenofobia. La resolución se limita a decir que no existe discriminación jurídica, no se interesó por todas las otras diferentes áreas de la vida social en las que puede manifestarse tal tipo de prácticas, ocurriendo de hecho de tal guisa según se explica en este ensayo. En la época posterior a 1950 la discriminación jurídica o estatal no es norma en el mundo, sino excepción (la Sudáfrica del apartheid, por ejemplo), pero la discriminación social por cultura o nacionalidad, en cambio, representa un fenómeno harto presente, al respecto se cuenta con infinidad de estudios y también de noticias.

Lo problemático del abordaje de la CIDH consiste en cómo obvió esta el carácter complejo de la xenofobia, el tema del "clima de violencia" señalado por el gobierno nicaragüense fue omitido. La CIDH pudo al menos recomendar o sugerir alguna medida afrontativa con respecto a la discriminación del migrante nicaragüense en Costa Rica, como cambios en el sistema educativo, algún trabajo de campo en las comunidades de

las víctimas, campañas de concientización en los medios de comunicación, etc.; máxime sabiéndose que varios estudios señalan el carácter real de la problemática en el país, incluso hasta por los medios de comunicación podía saberse ello; más aún, con el caso Canda la xenofobia se agudizó, a tal punto de que José Ariel Silva fue asesinado semanas después en un crimen xenofóbico a cargo de un grupo. A pesar de la numerosa cantidad de las evidencias, la corte calló en lo respectivo a la necesidad de un abordaje más social del fenómeno.

Fue el gobierno costarricense, sin orden de la CIDH, quien tomó la decisión unilateral de gestar una supuesta revisión del cumplimiento de los derechos del migrante, así se informa que la Cancillería de Costa Rica: "Anunció también que se ha cursado una invitación al relator especial de los trabajadores migrantes de Naciones Unidas para que visite el país "y pueda comprobar fehacientemente que aquí se cumple con todos los derechos humanos" (AFP, 2007, 12 de marzo). Sobre este monitoreo no se da cuenta en las noticias analizadas, pero cabe señalar que ni Canda Mairena ni Silva Urbina murieron en sus sitios de trabajo, más aún, el segundo fue asesinado en las afueras de un bar (o sea un lugar de esparcimiento), de noche.

Por estos motivos, la supuesta identidad entre supervisar los derechos humanos del migrante y fiscalizar el estado de los derechos de los trabajadores foráneos no es cierta, pues no es lo mismo, la segunda, aunque muy necesaria, representa una labor reducida a las condiciones laborales (la evaluación gira en torno a la categoría "trabajador"), la primera tarea, en cambio, devendría potencialmente en una crítica social, o sea que es de un carácter más integral. Asimismo resulta muy arriesgado homologar derechos laborales con Derechos Humanos, el segundo concepto aunque abarca al primero, es muchísimo más amplio.

Otro tema complejo, que no será abarcado aquí, lo representa el problema de si la figura de un relator de la ONU puede en efecto evaluar Derechos Humanos del migrante, así como de las condiciones de tal tarea. La iniciativa de traer observadores de derechos laborales al país no basta para el tema de la xenofobia, a la sazón harto complejo y abarcador de muchos escenarios distintos (desde la educación formal hasta el ciberespacio, pasando por los lugares de recreo, etc.).

4. 5. EL TIPO DE COBERTURA

El tipo de cobertura periodística implica otra área problemática desde un análisis ideológico. Según se demuestra, tal labor no produce una concientización en el área de los Derechos Humanos de la persona migrante, tampoco debate prejuicios y discriminaciones, padecidas por dicha población.

La siguiente tabla trata la cobertura del periódico *Al Día* con respecto a la demanda del gobierno nicaragüense ante la CIDH por el Caso Canda y hechos derivados.

Tabla 1: Seguimiento de la querella legal nicaraguense en Al Día (en su versión digital)

N# reg.	Autor	Tipo de autor	Sección	Estilo	Día	Mes	Año
1	DPA	agencia internacional	Última Hora	noticia	28	mayo	2007
2	ACAN-EFE	agencia internacional	Última Hora	noticia	18	julio	2006
3	DPA	agencia internacional	Última Hora	nota breve	19	julio	2006
4	AFP	agencia internacional	Nacionales	nota breve	5	agosto	2006
5	ACAN-EFE	agencia internacional	Nacionales	nota breve	7	mayo	2006
6	ACAN-EFE	agencia internacional	Nacionales	nota breve	6	mayo	2006
7	ACAN-EFE	agencia internacional	Nacionales	nota breve	10	marzo	2007
8	Alejandro Arley	Al Día	Nacionales	noticia	11	marzo	2007
9	Al Día	Al Día	Nacionales	nota breve	19	octubre	2006
10	AP	agencia internacional	Última Hora	noticia	3	mayo	2006
11	DPA	agencia internacional	Última Hora	noticia	17	julio	2006
12	AFP	agencia internacional	Última Hora	noticia	10	noviembre	2006
13	AP	agencia internacional	Última Hora	noticia	3	mayo	2006
14	Al Día	Al Día	Nacionales	nota breve	1	octubre	2006
15	DPA	agencia internacional	Última Hora	noticia	8	agosto	2006
16	DPA	agencia internacional	Última Hora	noticia	25	julio	2006
17	AP	agencia internacional	Nacionales	nota breve	7	febrero	2006
18	AFP	agencia internacional	Nacionales	nota breve	8	agosto	2006
19	AP	agencia internacional	Última Hora	noticia	6	febrero	2006
20	AFP	agencia internacional	Última Hora	noticia	6	febrero	2007
21	AP	agencia internacional	Última Hora	noticia	9	marzo	2007
22	Ronny Rojas y AFP	mixto	Nacionales	noticia	7	febrero	2007
23	ACAN-EFE	agencia internacional	Última Hora	noticia	7	febrero	2006
24	Ronny Rojas	Al Día	Nacionales	noticia	13	marzo	2007
25	AP	agencia internacional	Nacionales	noticia	28	octubre	2006
26	AFP	agencia internacional	Última Hora	noticia	12	marzo	2007
27	AP	agencia internacional	Última Hora	noticia	10	febrero	2006
28	DPA	agencia internacional	Última Hora	noticia	24	julio	2006

Fuente: elaboración propia

Realizando un análisis cuantitativo de las 28 noticias, mostrado en el cuadro anterior, se tiene que *Al Día* no problematizó el tema de la querella nicaragüense por xenofobia y los casos Canda y Silva. El porcentaje de editoriales u artículos de opinión con respecto a ello fue de un 0%; se puede interpretar una nula intención de debatir o dialogar con el gobierno nicaragüense, más aún, de pensar los Derechos Humanos del migrante desde la producción periodística. Otro aspecto relevante lo representa la dedicación del periódico al tema. De 28 noticias, 23 fueron tomadas de agencias internacionales (DPA, AFP, AP y ACAN-EFE), para un 82.14%. Una fue de origen mixto, realizada por un periodista del periódico y una agencia internacional. Sólo un 14.28% de las noticias correspondió a una autoría del periódico y sus periodistas. Por sección, una minoría de un 42.85% correspondió a la sección denominada "nacionales", un 57.15% a la clasificación llamada "última hora", un 0% se incluyó en internacionales, de forma tal que la demanda, aunque planteada por un gobierno extranjero frente a un organismo internacional como la CIDH, se trató como si fuese un asunto nacional.

De las noticias un 32.14% fueron notas breves, un 78.86% noticias. Esto no deja de ser significativo, pues las notas breves representan escritos de uno o dos párrafos a lo sumo, esto quiere decir que prácticamente una tercera parte de lo publicado fueron textos de extensión nimia. ¿Cabe tal tipo de abordaje en un tema de Derechos Humanos?

Con respecto a la ubicación temporal de las noticias, una mayoría de un 71.42% tuvo lugar en el año 2006, un 29.58% acaeció en el 2007. Los meses que más noticias registraron fueron marzo del 2007 y julio del 2006, cada uno con cinco noticias, 17.85%. En marzo del 2007, específicamente el 12 y el 13, tuvo lugar el fallo final de la CIDH, que declaraba sin lugar la denuncia nicaragüense. Después del fallo, todo se olvidó, pues luego del mes en cuestión únicamente hubo una noticia más, en mayo del 2007. Entre mayo y julio del 2006 se contabilizan 9 noticias, para un 32.14%, pero en junio correspondió un 0%. Entre estos meses tuvieron lugar debates por parte de los involucrados, o sea la CIDH y los dos gobiernos en querella. Se contabilizan en agosto y octubre 10.71% de las noticias en cada uno, en dichos meses continuó la deliberación legal, cubierta por el periódico. En setiembre no se publicó nada sobre el tema. Febrero del 2006, con 4 noticias (14.28%), fue el punto de partida, en este Nicaragua planteó la demanda contra Costa Rica.

Una mayoría de un 53.56% de las noticias acaeció con motivo de las discusiones en el juicio, esto es, de mayo a octubre del 2006. En orden de importancia estadística, siguen el mes en que la CIDH resolvió, marzo 2007 (17.85%), y el momento en que se planteó la demanda, o sea febrero del 2006 (14.28%), de manera que los momentos de inicio y culminación del proceso legal suman juntos 31.86%. Llama poderosamente la atención que en junio y setiembre del 2006 no se publicara nada, pues eran momentos posteriores a la interposición de argumentos legales por parte de demandados y querellantes, por lo que cabía, en vez del silencio, un ejercicio analítico, que aprovechara justamente esa especie de receso en el juicio (al menos desde la cobertura de *Al Día*), o bien, que se realizaran noticias cubriendo otras aristas (la visión de las familias o de la colonia nicaragüense, por ejemplo). Si esto se interpreta en consonancia con los datos anteriores de 0% de escritos en opinión o editorial, se tiene que la cobertura se limitó a dar informe de cada nueva situación o argumento en la querella, pero que de ninguna manera se criticó, analizó o comentó la postura de cada parte en el mes posterior a los tiempos más álgidos de la discusión.

De todo esto se concluye un abordaje en sumo evasivo del tópico, el periódico relegó la cobertura a los medios internacionales, ausentando en la mayoría de los casos a su elenco periodístico, que no debatió el tema, mucho menos aún las causas de la xenofobia. Esta evasión se evidencia también en el hecho de la nula existencia de artículos de opinión o editoriales y en la nada despreciable cantidad de noticias de extensión brevísima, no se problematizaron los casos en cuestión ni las posturas de los distintos actores políticos intervinientes. En aquellos meses en que el debate legal se desarrolló y los gobiernos y la CIDH dieron sus argumentos, el periódico no realizó ningún análisis, ni siquiera aprovechó junio y setiembre del 2006, épocas en las que no se reportan noticias, para hacer alguna reflexión propia o interpelar a otros actores sociales.

4. 6. LA POSTURA DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

La posición del gobierno costarricense fue sencilla: negar la xenofobia como fenómeno social en nombre de que las querellas de los casos Canda y Silva estaban en proceso. Así se señala en la fuente noticiosa que el gobierno costarricense se mostró acorde con

la resolución de la CIDH (Rojas, 2007, 13 de marzo); tal fallo ya fue explicado aquí. El esquema es más o menos así: a) los juicios no han concluido, b) las leyes sí rigen para proteger a los migrantes, pues se lleva a cabo un proceso legal, c) por tanto no existe xenofobia en el país. De esto se deduce una visión que limita los DDHH a su expresión legal positiva.

Invocando la supuesta existencia de leyes que protegen al migrante, se niega que en el país exista xenofobia. Más bien cabría decir que lo que se protege en la ley es el concepto de vida humana, sin especificidad para el caso migrante. Estados Unidos y otros países sí cuentan con leyes para sancionar con mayor dureza los crímenes cuyo motivo es el odio, por ejemplo un asesinato xenofóbico, de forma que un homicidio simple se agrava si su motivo reside en esto, recibiendo por tanto mayor pena.

Con respecto a los derechos del migrante, se tienen declaraciones oficiales de la cancillería, publicadas por *Al Día*, las cuáles además resultan idealistas: "Costa Rica es un país en desarrollo bastante especial, que cumple con todas las protecciones sociales y otras para los migrantes, independientemente de que estén legal o ilegalmente en el país" (AFP, 2007, 12 de marzo). ¿Es válido enarbolar una idea como esta luego de un crimen xenofóbico, o no será más bien un argumento evasivo de esa y otras muchas más situaciones? Además, nótese que se habla de *todas las protecciones sociales y otras*, con lo cual se quiere dar la imagen de que en amplios aspectos de la vida social se respeta a la persona migrante. Pero, esto riñe con todo un acervo de investigaciones, que indica lo contrario, también resulta antagónico al propio caso de Silva Urbina.

5. LO IDEOLÓGICO EN LOS ELEMENTOS DE LA QUERELLA NICARAGUENSE FRENTE AL CASO CANDA Y LA XENOFOBIA

En el presente apartado se analiza ideológicamente el papel social y el interjuego de los distintos tipos de argumentos descritos antes. En primer lugar resulta problemático el tema de la llamada solución amistosa. Un antecedente paradigmático, como el de las luchas de los afroamericanos por los Derechos Civiles en Estados Unidos no registra nada similar, pues los términos no eran los de conciliar de alguna manera con un *statu quo* claramente racista, sino de imponer unos fueros que otorgaran condiciones de igualdad (al menos) legal entre blancos y negros en ese país del norte. Los Derechos

Humanos se dan o no se dan, se exigen o se dejan pasar, entre su reclamo o su desconocimiento no existen medias tintas.

Por la ambigüedad notoria del término, sobresale el llamado "arreglo amistoso". Esa propuesta revela una abdicación con respecto a la querella inicialmente planteada. En el contexto de los hechos y de los otros tópicos discursivos, cabe la posibilidad de que el gobierno nicaragüense apelara a tal solución debido al desarrollo de la querella legal ante la CIDH, que a la sazón falló de la forma más iuspositivista posible, se absolvió a Costa Rica porque los reclamos ante los tribunales aún estaban pendientes, dejándose de lado la xenofobia en tanto fenómeno social complejo, admitiendo sólo como criterio el accionar estatal frente al asesinato de Silva y la muerte de Canda a cargo de unos perros. Aquí el iuspositivismo hace del derecho un aparato ideológico, pues no sólo invisibiliza elementos de la vida social no sancionables desde la ley vigente, sino que es utilizado como argumento para afirmar que, al no haber discriminación legal-estatal contra el migrante, no hay tampoco xenofobia.

Más aún, el argumento lo que plantea es que no hay xenofobia por cuanto a quien comete crimen contra un nicaragüense, se le castiga por cegar una vida humana (caso José Ariel Silva Urbina); la idea resulta inconsistente, proteger la vida humana desde el iuspositivismo, condenar a quien comete un asesinato, no equivale de ninguna manera a que existan salvaguardas que protejan a la comunidad migrante nicaragüense en específico. El alegato no deja de impresionar, pues quienes lo esgrimieron se ufanan de alguna manera de que en Costa Rica no se puede salir a matar nicaragüenses (ni a nadie de ninguna otra nacionalidad) de forma impune; lo anterior quiere decir que las autoridades costarricenses construyen una visión de Derechos Humanos en la cual basta con no igualarse al apartheid y otros regímenes tiránicos para cumplir con tales prerrogativas universales. Otro aspecto digno de focalizarse radica en la igualación de Derechos Humanos con punir el asesinato, esto empobrece en sumo el primer concepto, que si bien implica salvaguardar la vida humana, supone una pletórica cantidad adicional de fueros o protecciones.

Un aspecto relevante lo demuestra que todos los aparatos ideológicos del Estado caminan en una misma línea, la de negar derechos efectivos a la colectividad migrante. La postura costarricense radica en negar la existencia de xenofobia, el periódico no

problematiza tan siquiera la demanda de Nicaragua por los casos de las muertes de Canda y Silva Urbina, pues pone a otros (agencias internacionales) a cubrir el tema, además de que no lo editorializa ni lo debate en sus columnas de opinión, al tiempo de que reduce el problema y lo aborda de forma eufemística. La CIDH desoye el reclamo, aferrándose al concepto iuspositivista de DDHH, obviando que detrás del fenómeno xenofóbico existen variables causales, siendo estas de índole cultural, social, política y económica; causas que si no se atacan, causarán más manifestaciones xenofóbicas a futuro, ejemplo harto patente radica en el crimen de Silva, que acaeció en un clima de xenofobia casi generalizada, pues la muerte de Canda así se manejó en amplios sectores de la sociedad civil. Hasta la parte querellante en pro de los Derechos Humanos de los migrantes, o sea el gobierno nicaragüense, abdica en su cometido y cede, proponiendo junto a la CIDH la llamada "solución amistosa".

La negación de los derechos de los migrantes tiene un trasfondo social, pues implica negar subjetividad a un sector empobrecido, así, su papel infraestructural de sector trabajador se perpetúa, la carencia de fueros y capacidades protectoras para estas personas menoscaba sus posibilidades de plantearse como sujetos, ello a nivel laboral, pero también social y cultural. Este sería el telón de fondo de no preocuparse por unos DDHH efectivos para los nicaragüenses residentes en el país, aunque bien podría plantearse que la xenofobia y la invisibilidad social a las que son sometidos los distintos colectivos migrantes en el mundo tendrían la función de perpetuar las relaciones de producción capitalistas. No en vano Emanuel Wallerstein ha señalado el color de piel y el origen geográfico-cultural en tanto determinantes de quién trabaja en peores condiciones y quién no, así también estableciendo estos rasgos la distribución de la riqueza, todo ello regiría a nivel global.

A nivel de consecuencias sociales, lo grave es que el tipo de resolución y el esquema discursivo manejado por las distintas partes no previenen que casos similares al de Silva acontezcan de nuevo a futuro. He allí una debilidad de concebir Derechos Humanos desde un enfoque de derecho positivo. Al no problematizarse las causas de la xenofobia y limitarse las deliberaciones (sobre todo de la CIDH) sólo a los juzgados (en los cuales a su vez sólo se pueden querellar delitos contra la vida *en general* y no otra gran variedad de problemas sociales y conductas violentas), las raíces de este tipo de situaciones resultan incólumes. Más aún, en el universo de la propia ley positiva, el

enfoque de *Al Día* y demás aparatos, incluido el propio gobierno nicaragüense, no plantea siquiera la necesidad de leyes para proteger a la población migrante de eventuales hechos xenofóbicos en el futuro. Ninguna de las partes intervinientes en el conflicto valoró esa posibilidad, ello resulta discordante incluso con los propios sistemas legales contemporáneos, en Inglaterra o Estados Unidos asesinatos como el de Silva Urbina serían catalogados como crímenes de odio y recibirían una pena más dura que un crimen común; la cobertura de *Al Día* y la postura del gobierno costarricense no permiten siquiera pensar en ese tipo de figura jurídica.

Desde las ideas de las distintas instituciones resulta por demás impensable algún cambio en el sistema educativo, un trabajo psicosocial con comunidades donde hay xenofobia, alguna acción afirmativa para personas nicaragüenses, pensar las condiciones de vida y los derechos de los grupos migrantes; nada de esto resulta posible desde los esquemas argumentativos de la CIDH, el gobierno de Costa Rica, el periódico *Al Día* o inclusive el propio gobierno nicaragüense de aquel entonces (la actual administración por su parte no da importancia al tema).

6. CONLUSIONES

Como conclusión se tiene que sí existen visiones ideologizadas de los Derechos Humanos en los discursos de las distintas partes intervinientes en el conflicto legal ante la CIDH. El gobierno costarricense se conformó con la existencia de marcos legales a los cuáles los migrantes pueden supuestamente acudir en caso de ser víctimas de delitos, negando que la xenofobia tiene un carácter más complejo y raíces sociales varias. La CIDH ignoró también la complejidad del fenómeno y falló sólo desde una postura iuspositivista. El gobierno nicaragüense abdicó rápidamente y buscó una solución complaciente, algo inapropiado en DDHH. El periódico *Al Día* retroalimentó el proceso, realizando un tratamiento eufemístico del tema y adoptando una posición irreflexiva y de lontananza en torno a la xenofobia.

Los distintos discursos y posturas aquí evidentes reflejan una colaboración entre los distintos aparatos del Estado. Las posibles repercusiones sociales tienen que ver con una reproducción de la xenofobia en el país, pues la misma no se combatió de ninguna manera a raíz de los casos de Canda, Silva y los otros cinco migrantes heridos en la

noche del deceso de este último. El abordaje realizado por las distintas partes no trae consigo ninguna preocupación por prevenir que los incidentes analizados se repitan a futuro, ello tanto en lo que respecta al derecho positivo como a las más amplias dinámicas sociales en general. La forma en la que el periódico y las distintas entidades trataron el tema no abre paso a la superación de la xenofobia, ni por asomo se contribuye al necesario entramado institucional y legal que señala Jiménez (2009) en tanto elemento necesario para tal propósito. Menos aún, ni la cobertura de *Al Día*, ni la postura de la CIDH ni la querella del gobierno nicaragüense de aquel entonces colaboran con una cultura de Derechos Humanos que se traduzca en su defensa efectiva.

Para concluir, se sugiere que la CIDH debería cambiar sus estatutos y no sólo admitir, sino también normar y establecer positivamente (término legal) que un Estado pueda demandar a otro, pues esto se traduciría en fortalecer una posibilidad más para defensa de los DDHH. Piénsese, por poner un ejemplo final, que en las cercanas dictaduras de seguridad nacional de los años setenta y ochenta, con los principios actuales a un Estado se le haría difícil defender a ciudadanos presos por otro con un gobierno autoritario.

FUENTES PERIODÍSTICAS

Arguedas, Carlos (2012, 17 de Octubre). "Tribunal absuelve a siete policías acusados por caso Canda". *La Nación*. Consultado el 10 de diciembre del 2012, a partir de: http://www.nacion.com/2012-10-17/Sucesos/Tribunal-absuelve-a-siete-policias-acusados-por-caso-Canda.aspx

Bravo, Josué (2007, 16 de mayo). "Caso de José Ariel Silva en manos de juez". *La Prensa*. Consultado el 16 de diciembre del año 2012, a partir de http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/mayo/16/noticias/ultimahora/191468.shtml

Chinchilla, Édgar (2006, 6 de mayo). "Vecinos querían lincharlo". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/mayo/06/sucesos2.html

DPA (2006, 19 de Julio). "País solicita no tramitar reclamo". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/julio/19/nacionales10.html

Al Día (2006, 1 de Octubre). "Segunda audiencia por xenofobia". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/octubre/01/nacionales844815.html

AP (2006, 28 de octubre). "CIDH ya tomó una decisión sobre Canda". Al Día. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/octubre/28/nacionales876572.html

AFP (2007, 6 de febrero). "Costa Rica pide rechazar denuncia de Nicaragua". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/febrero/06/ultimahora986592.html

DPA (2006, 8 de agosto). "Nicaragua mantendrá firme denuncia contra Costa Rica en CIDH". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/agosto/08/ultimahora791944.html

DPA (2006, 17 de julio). "Nicaragua llevará denuncia contra Costa Rica a audiencia CIDH". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/julio/17/ultimahora771185.html

AP (2006, 3 de mayo). "Inician desalojo de nicaragüenses". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/mayo/03/ultimahora696454.html

Arley, A (2007, 11 de marzo). "Audiencia en caso Canda". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/marzo/11/nacionales1026684.html

AFP (2006, 8 de agosto). "No a acuerdo con Nicaragua". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/agosto/08/nacionales11.html

ACAN-EFE (2006, 6 de mayo). "Reclamo nica es inadmisible". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/mayo/06/nacionales10.html

ACAN-EFE (2007, 20 de marzo). "Supuesto arreglo". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/marzo/10/nacionales1025042.html

AP (2007, 9 de marzo). "CIDH toma decisión en caso Nicaragua-Costa Rica". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/marzo/09/ultimahora1024735.html

Al Día (2006, 19 de octubre). "Denuncia ante CIDH". *Al Día.* Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/octubre/19/nacionales865519.html

AP (2006, 10 de febrero). "Nicaragua critica legislación penal costarricense". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/febrero/10/ultimahora623760.html

ACAN-EFE (2006, 7 de mayo). “Nicas y ticos”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/mayo/07/nacionales11.html

AP (2006, 3 de mayo). “Nicaragua acusa a CIDH de parcialidad”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/mayo/03/ultimahora695714.html

AFP (2006, 5 de agosto). “Nicaragua aceptó arreglo”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/agosto/05/nacionales15.html

ACAN-EFE (2006, 7 de febrero). “Costa Rica conocerá denuncia de Nicaragua cuando sea notificada”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee2006/febrero/07/ultimahora620443.html

AP (2006, 7 de febrero). “Nicas demandan”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/febrero/07/nacionales11.html

DPA (2007, 28 de mayo). “Costa Rica consultará proceder de CIDH”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/mayo/28/ultimahora1112510.html

DPA (2006, 24 de julio). “Costa Rica y Nicaragua buscan limar asperezas”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/julio/24/ultimahora777640.html

AP (2006, 6 de febrero). “Nicaragua denuncia a Costa Rica ante CIDH”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/febrero/06/ultimahora620183.html

ACAN-EFE (2006, 18 de julio). “Nicaragua acusa a Costa Rica de xenofobia contra inmigrantes”. *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/julio/18/ultimahora772447.html

Rojas, R (2007, 13 de marzo). "Nocaut a nicas por caso Canda". *Al Día.* Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/marzo/13/nacionales1028037.html

AFP (2006, 10 de noviembre). "Acusarán a policías por no impedir ataque de perros". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/noviembre/10/ultimahora892092.html

DPA (2006, 25 de julio). "Nicaragua ve con buenos ojos eventual arreglo". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/julio/25/ultimahora779229.html

AFP (2007, 12 de marzo). "Inadmisible demanda de Nicaragua contra Costa Rica". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/marzo/12/ultimahora1028619.html

Rojas, R y AFP (2007, 7 de febrero). "País objeta denuncia nicaragüense". *Al Día*. Consultado el 9 de mayo del 2012, a partir de http://www.aldia.cr/ad_ee/2007/febrero/07/nacionales986692.html

FUENTES SECUNDARIAS

Alvarenga, P (2000). 'Trabajadores inmigrantes en la caficultura'. *Cuaderno de Ciencias Sociales*, Nº 116. San José, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Althusser, L (1970/2008). (Sazbón, J y Pla, A, trad.) *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Cranshaw, M, y Morales, A (1998). Mujeres adolescentes y migración entre Nicaragua y Costa Rica. San José, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Gallardo, H (2006). *Derechos humanos como movimiento social*. Bogotá, Ediciones Desde Abajo.

Jiménez, A (2009). *La vida en otra parte*. San José, Editorial Arlekín.

Paniagua, L, y Masís, K (2008). 'Chistes sobre nicaragüenses en Costa Rica: barreras simbólicas, mecanismos de control social, constructores de identidades', en Sandoval, C (Editor) (2008). *El Mito Roto*. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Ramírez, E (2008). Apuntes sobre la "verdad". *Senderos*, 91, 437-441

Sandoval, C (2008) *Otros amenazantes. Los nicaragüenses y la formación de identidades nacionales en Costa Rica*. San José, EUCR.

Solís, P (2009). 'El fenómeno de la xenofobia en Costa Rica desde una perspectiva histórica', *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, 47 (120-121), 91-97.